





diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que la Prestadora cumpla con lo dispuesto en la cláusula CUARTA del presente contrato.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura del año 2020.

**CUARTA:** Para proceder al pago de los servicios encomendados, [REDACTED] deberá emitir dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida una boleta de honorarios a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura.

**QUINTA:** La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por [REDACTED] responderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la Prestadora, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

**SEXTA:** La Corporación se compromete a otorgar a los artistas las mejores condiciones para su actuación.

**SÉPTIMA:** Doña [REDACTED] tiene las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Efectuar el servicio con los medios descritos en la ficha técnica solicitada por la prestadora y que constan en el presente contrato.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal técnico por ella contratado, si procediere.
- Contar con los implementos y elementos necesarios para las presentaciones musicales y de baile ofrecidos en la cláusula **SEGUNDA**.

**OCTAVA:** La Corporación Municipal de San Miguel se obliga a poner a disposición de la Prestadora los siguientes requerimientos:

Sonido:

- 2 MICRÓFONOS Y ATRILES.
- CONSOLA.
- 4 PARLANTES.
- 1 AMPLIFICADOR.
- 4 PARLANTES PASIVOS.
- 2 MESAS DE CONTROL.

Iluminación:

- 16 FOCOS LED.
- 6 FOCOS PAR 56.
- 1 CONTROLADOR DE LUCES DMX 12.



- 10 LUCES PAR 18

**NOVENA:** La Prestadora declara tener la calidad de productora del evento y se obliga, por este acto, a contar con la licencia para la comunicación pública de piezas musicales, otorgada por el organismo que corresponda, según su repertorio protegido, o con la autorización expresa de los titulares, originales o secundarios, del derecho de autor y conexos requeridas por la Ley N° 17.336 de propiedad intelectual, necesarias para la realización de la presentación antes descrita.

**DÉCIMA:** Doña [REDACTED] autoriza a la Corporación Municipal de San Miguel para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la presentación y la exhibición de las mismas para fines promocionales, culturales y de difusión gratuita de dicha Institución.

**DÉCIMA PRIMERA:** En caso de cualquier cumplimiento parcial de la Prestadora en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor del contrato, que será descontado del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. Se entenderá por cumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA Y SÉPTIMA** del presente contrato.



Si el retardo en la ejecución de la prestación encomendada se produce por causas que le sean imputables a la Prestadora, de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 30 minutos a partir de la hora convenida, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total según corresponda.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada por un acto o hecho de responsabilidad de doña [REDACTED] se efectuará el pago convenido en el presente contrato y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al **70%** del monto de pago acordado.

**DÉCIMA SEGUNDA:** La Corporación Municipal de San Miguel se exime de toda responsabilidad y/o diferencias que existan entre doña [REDACTED] representados.

**DECIMA TERCERA:** Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre doña [REDACTED] sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que la Prestadora pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

**DECIMA CUARTA:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.



**DÉCIMA QUINTA:** La personería de doña M [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Ordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 07 de enero de 2019 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 102, de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

**DÉCIMA SEXTA:** El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Prestadora.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



[REDACTED]  
[REDACTED]  
**SECRETARIO GENERAL (I)**  
**CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**

[REDACTED]  
**PRESTADORA**

gs/vi/afg/cgm/mv/jam